

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Núm. 105

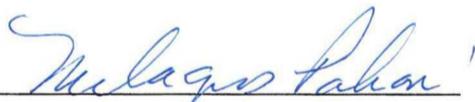
Presentada por: Administración

Serie 2001-2002

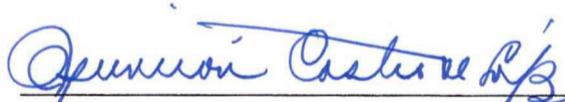
PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A SOLICITAR A LA JUNTA DE PLANIFICACION, COMO AGENCIA COORDINADORA DEL PROGRAMA NACIONAL DE SEGUROS CONTRA INUNDACION (NFIP POR SUS SIGLAS EN INGLES), APLICAR PARA PARTICIPAR COMO COMUNIDAD INDEPENDIENTE ANTE DICHO PROGRAMA; PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO DE PLANIFICACION NUMERO 13, SOBRE ZONAS INUNDABLES COMO LA ORDENANZA PARA ADMINISTRAR LAS ZONAS INUNDABLES DEL MUNICIPIO Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO : La Ley Núm. 81, de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispone en su Capítulo XIV la tramitación de un convenio entre el Gobernador y el Municipio, en el cual se pauten las transferencias de facultades o funciones que el Municipio esté dispuesto y capacitado para asumir.
- POR CUANTO : La Junta de Planificación, en su Resolución Núm. JP-PT-16-1, del 16 de noviembre de 1999, certifica y resuelve adoptar el Plan de Ordenación Territorial del Municipio de Guaynabo.
- POR CUANTO : El 15 de diciembre de 1999, el entonces Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Rosselló González, firmó la Orden Ejecutiva número OE-1999-63, aprobando el Plan de Ordenación Territorial de Guaynabo y designando como Municipio Autónomo al Municipio de Guaynabo.
- POR CUANTO : El 28 de noviembre del 2000, el Municipio de Guaynabo, la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos y el Gobierno de Puerto Rico suscribieron el convenio de delegación de competencias, en el párrafo V-B-G, el municipio adopta como suyo el Reglamento de Zonas Susceptibles a Inundaciones (Reglamentos de Planificación número 13).
- POR CUANTO : El Plan de Ordenación Territorial de Guaynabo establece los instrumentos de planificación de usos del terreno que incentivarán los desarrollos urbanos y rurales en un proceso integrado y adecuado, de tal forma que los proyectos nuevos no se conviertan en potenciales problemas futuros.
- POR CUANTO : Se ha creado la Oficina de Ordenación Territorial, con la capacidad e infraestructura administrativa necesaria para realizar una planificación ordenada y abarcadora del territorio municipal.
- POR CUANTO : Dicha oficina de Ordenación Territorial cuenta con el personal capacitado para formular política pública en relación a la ordenación de sus territorios asumiendo así las funciones de la Junta de Planificación.
- POR CUANTO : El Municipio de Guaynabo tiene la capacidad para administrar, en su jurisdicción, el Programa Nacional de Seguro Contra Inundaciones (NFIP), creada a través de la Ley Nacional de Seguro Contra Inundaciones de 1968.

- POR CUANTO : La Junta de Planificación es la agencia coordinadora estatal del Programa Nacional de Seguro Contra Inundaciones (NFIP).
- POR CUANTO : El Reglamento de Planificación Núm. 13 de la Junta de Planificación regula las zonas inundables de Puerto Rico.
- POR CUANTO : Se hace necesario que en adición a adoptar el Reglamento de Planificación Núm. 13, se exprese que el mismo es el instrumento para administrar las zonas inundables del Municipio.
- POR TANTO : ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 23 DE OCTUBRE DEL 2001.
- Sección 1ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Hon. Héctor O'Neill García, en su capacidad como Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, para peticionar ante la Junta de Planificación que ésta gestione que se designe al Municipio Autónomo de Guaynabo como comunidad independiente participante del Programa Nacional de Seguro Contra Inundaciones.
- Sección 2da. : Se resuelve que el Municipio Autónomo de Guaynabo adopta con toda su fuerza y vigor, e incorpora como parte integral de esta Ordenanza el Reglamento de Planificación Núm. 13, sobre zona inundable como el instrumento para administrar las zonas inundables del Municipio de Guaynabo.
- Sección 3ra. : Copia certificada de esta Ordenanza se enviará a la Junta de Planificación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Oficina de Ordenación Territorial, la Oficina de Permisos Urbanísticos y las restantes dependencias del Municipio de Guaynabo, Servicios Legislativos y las agencias u oficinas estatales concernientes.
- Sección 4ta. : Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de octubre del 2001.



Alcalde



Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Hon. Milagros Pabón
Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 105, Serie 2001-2002, aprobada por la Legislatura en su sesión extraordinaria del día 23 de octubre de 2001.

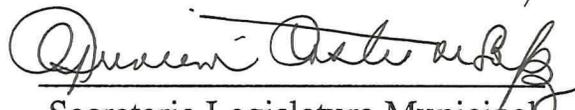
CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Francisco Nieves Figueroa
Miguel A. Negrón Rivera
Luis Carlos Maldonado Padilla
Ramón Ruiz Sánchez
Juan Berríos Arce

Carlos M. Santos Otero
Juan A. Martínez Cintrón
Carmen Delgado Morales
Carmen Baéz Pagán
Aida M. Márquez Ibáñez
Elsie Droz Rodríguez
Adolfo A. Rodríguez Burgos

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de octubre de 2001.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 31 días del mes de octubre del año 2001.


Secretaria Legislatura Municipal